

Artículo de Opinión

Recientes Criterios Jurisprudenciales y Administrativos en Materia de Suspensión de la Ejecutividad de los Actos Administrativos de Naturaleza Tributaria

por Antonio Montero Domínguez

Artículo de Opinión

La Tributación Mínima y el REF

por Salvador Miranda Calderín
Antonio Viñuela Llanos

Circular LOPDGDD

Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD)

por Carlos Hernández (Prodacan, SL)

Acuerdos y Convenios

ATValor y la Asociación firman un convenio de colaboración



Próxima Acción Formativa Renta y Sociedades

28 de Marzo | Tenerife
29 de Marzo | Gran Canaria

Actos y RRII



ACTO ACADÉMICO
DE LA CÁTEDRA DEL REF SOBRE LA REFORMA 2018
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS
7 DE FEBRERO DE 2019

Inauguración del acto a cargo del Excmo. Sr. Don Marcial Morales Martín,
Presidente del Cabildo de Fuerteventura

Intervendrán brevemente don Jesús León Lima, Vicepresidente del Consejo
Social de la ULPGC, don Antonio Rodríguez Marichal, Presidente de la
Cámara de Comercio de Fuerteventura, y don Salvador Miranda Calderín,
Director de la Cátedra del REF de la ULPGC

<p>Circular Prodacan (LOPDGDD)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Ley orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD). <p style="text-align: right;">Por Carlos Hernández (Prodacan, SL)</p>	3
<p>Jornadas y Seminarios</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Próxima Acción Formativa: Renta y Sociedades (Marzo) 	4
<p>Acuerdos y Convenios</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ ATValor y la Asociación firman un convenio de colaboración 	5
<p>Asociación</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Asistencia Urgente en la Administración Tributaria 	5
<p>Actos y RRII</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Jornada Cátedra del REF 	5
<p>Artículo de Opinión</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Recientes criterios jurisprudenciales y administrativos en materia de suspensión de la ejecutividad de los actos administrativos de naturaleza tributaria <p style="text-align: right;">Por Antonio Montero Domínguez</p>	6
<p>Artículo de Opinión</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ La Tributación mínima del REF. <p style="text-align: right;">Por Salvador Miranda Calderín y Antonio Viñuela Llano</p>	9
<p>Jornadas y Seminarios de Interés</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ INVITACIÓN: Acto Académico de la Cátedra del REF sobre la Reforma 2018 del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. 	12
<p>... De Interés (Agencia Tributaria Canaria)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019: Modificaciones Fiscales y Tributarias 	13
<p>Calendario Fiscal</p> <p>... De Interés</p>	15
<p>Legislación de Interés</p>	17
<p>Delegaciones / Edita</p>	18

LEY ORGÁNICA 3 /2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES (LOPDGDD).

Carlos Hernández, Consultor Especialista
en Protección Legal de Datos Personales.

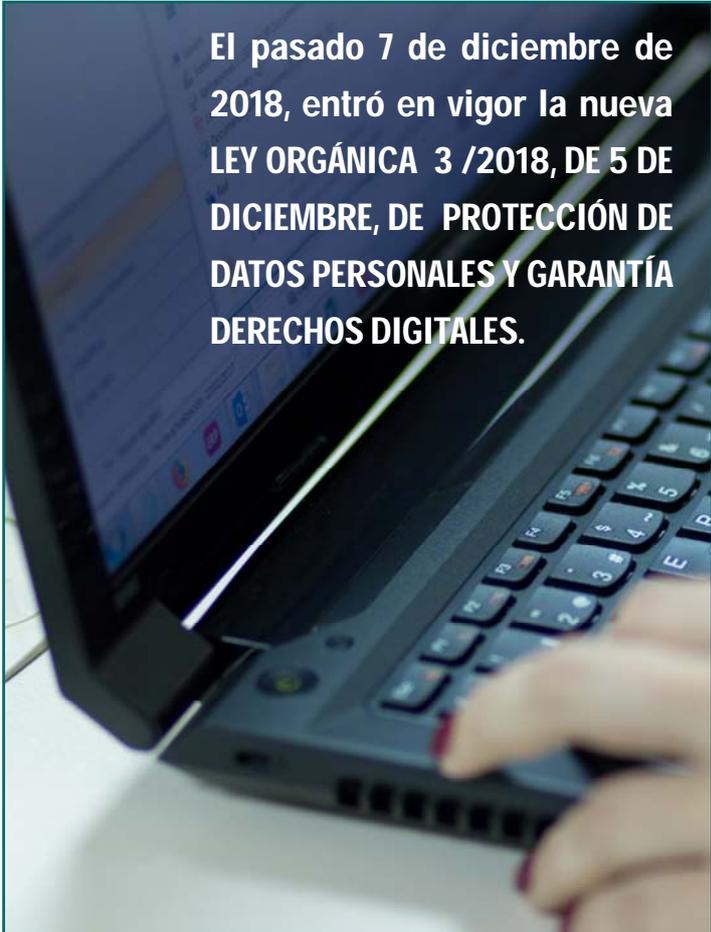
La nueva normativa, que adapta el derecho español al modelo establecido por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), introduce novedades mediante el desarrollo de materias contenidas en el mismo.

La Ley facilita que los ciudadanos puedan ejercitar sus derechos al exigir, en particular, que los medios para hacerlo sean fácilmente accesibles. Además, se regula el modo en que debe informarse a las personas acerca del tratamiento de sus datos optándose, específicamente en el ámbito de internet, por un sistema de información por capas que permita al ciudadano conocer de forma clara y sencilla los aspectos más importantes del tratamiento, pudiendo acceder a los restantes a través de un enlace directo.

Otro de los aspectos novedosos incluidos en la nueva normativa es que se reconoce específicamente el derecho de acceso y, en su caso, de rectificación o supresión por parte de quienes tuvieran vinculación con personas fallecidas por razones familiares o de hecho y a sus herederos. La medida limita el ejercicio de estos derechos cuando el fallecido lo hubiera prohibido.

En cuanto a los menores, la Ley fija en 14 años la edad a partir de la cual se puede prestar consentimiento de manera autónoma. También se regula expresamente el derecho a solicitar la supresión de los datos facilitados a redes sociales u otros servicios de la sociedad de la información por el propio menor o por terceros durante su minoría de edad. La Ley refuerza, como propuso la Agencia, las obligaciones del sistema educativo para garantizar la formación del alumnado en el uso seguro y adecuado de internet, incluyéndola de forma específica en los currículums académicos y exigiendo que el profesorado reciba una formación adecuada en esta materia. A tal efecto, el Gobierno deberá remitir en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley un proyecto de ley dirigido específicamente a garantizar estos derechos y las administraciones educativas tendrán el mismo plazo para la inclusión de dicha formación en los currículums.

El texto regula, asimismo, el derecho al olvido en redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes. Se exceptúa la supresión cuando los datos hubieran sido facilitados por terceros en el ejercicio de actividades personales o domésticas.



El pasado 7 de diciembre de 2018, entró en vigor la nueva LEY ORGÁNICA 3 /2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DERECHOS DIGITALES.

Por otra parte, la Agencia ha propuesto que se recogieran en la Ley los sistemas de denuncias internas anónimas, a través de los cuales puede ponerse en conocimiento de una entidad privada la comisión de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa. Estos sistemas son imprescindibles para que las personas jurídicas puedan acreditar la diligencia necesaria para quedar exentas de responsabilidad penal. De este modo, la Ley dota a las empresas de un mecanismo que les permite conciliar su propio derecho con el derecho a la protección de datos de las personas.

Además, la Ley actualiza las garantías del derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo. Asimismo, refuerza las garantías del derecho a la intimidad en relación con el uso de dispositivos digitales puestos a disposición de los empleados, complementando

la regulación del derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral, de los que deberán ser informados.

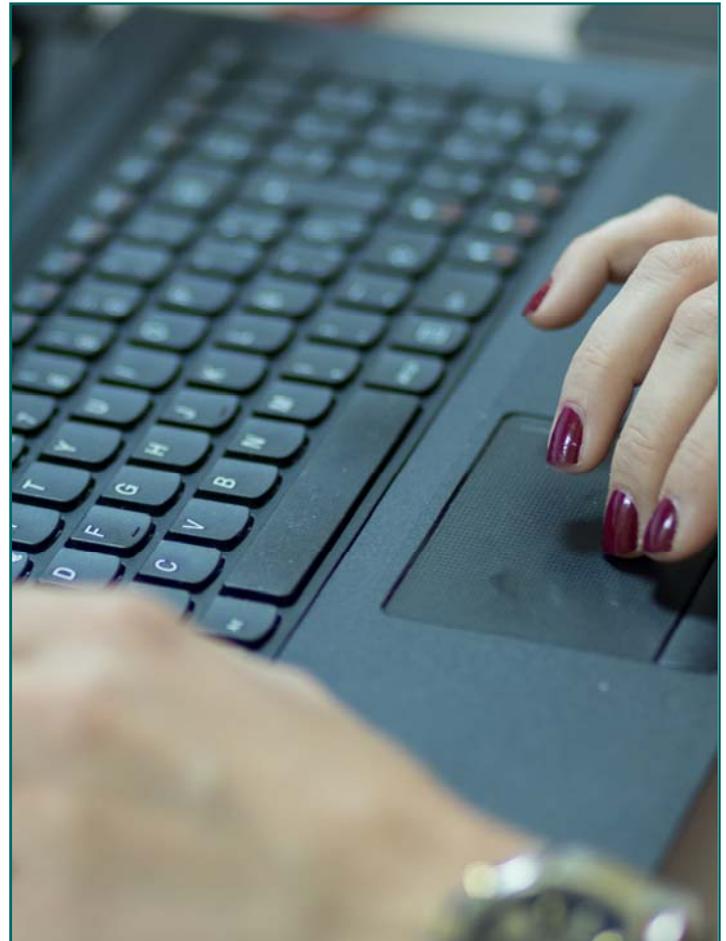
Otra novedad es la referida a la regulación de los sistemas de información crediticia (los conocidos como ficheros de morosos), que reducen de 6 a 5 años el periodo máximo de inclusión de las deudas y en los que se exige una cuantía mínima de 50 euros para la incorporación de las deudas a dichos sistemas. Con la anterior Ley, no existía una cantidad mínima.

Por último, se modifica la Ley de competencia desleal, regulando como prácticas agresivas las que tratan de suplantar la identidad de la Agencia o sus funciones y las relacionadas con el asesoramiento conocido como 'adaptación a coste cero' a fin de limitar asesoramientos de ínfima calidad a las empresas.

Para cualquier consulta, duda, o aclaración al respecto, puede contactar conmigo en los teléfono 928334066, 690807814/676134888, en e-mail prodacan@gmail.com



Carlos Hernández, Consultor Especialista en Protección legal de Datos Personales de PRODACAN, S.L



Jornadas y Seminarios



ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS



economistas
Colegio de Santa Cruz de Tenerife

28 de Marzo | Tenerife
29 de Marzo | Gran Canaria

Renta y Sociedades

Don Murli Kessomal Kaknani,

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Auditor Censor Jurado de Cuentas,
Profesor Titular de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Asesor Fiscal.

Colaboran



Gobierno
de Canarias

cajasiete

Acuerdos y Convenios

ATValor y la Asociación firman un convenio de colaboración

El lunes 28 de enero se firmó convenio de colaboración con ATVALOR, empresa tasadora experta en recursos técnicos, y que realiza todo tipo de valoraciones, con finalidades tan dispares como transmisiones de bienes, disolución de sociedades, NIC´s, Aplazamientos de pago a la AEAT, concursos de acreedores, aportaciones no dinerarias a sociedades, etc.

Dentro del marco de este acuerdo, todos los servicios cuentan con un importante descuento para el asociado.

Asistieron a la firma Doña Isabel Simón, en representación de ATValor, y Don Juan Alejandro Méndez Hernández, Vicepresidente de la AAFC.



Asociación

Asistencia Urgente en la Administración Tributaria Canaria

El pasado viernes 25 de enero, siendo el último día para presentar las domiciliaciones de las autoliquidaciones del Igc, se personaron con carácter urgente en la Administración Tributaria Canaria el Vicepresidente de la AAFC, Don Juan Méndez Hernández y la Secretaria Técnica Doña Natalia López Domínguez, para transmitir a sus responsables la preocupación de nuestro@s asociad@s por el caos informático en la Sede Electrónica de la ATC, impidiendo la presentación de las autoliquidaciones de IGIC y la imposibilidad de cumplir con los plazos.

Queremos transmitir nuestro máximo agradecimiento a Don Víctor Afonso Gorrín, Subdirector de Inspección y Planificación y Doña Pilar García Brugos, Subdirectora de Gestión Tributaria y de Recaudación por el esfuerzo en buscar vías de solución ante la caótica situación, logrando una ampliación del plazo de presentación hasta el día 15 de febrero (11 de febrero para las domiciliadas).

ORDEN de 25 de enero de 2019, por la que se amplía el plazo de presentación de diversos modelos de autoliquidación y declaración relativos a tributos cuya aplicación corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias.

VER ORDEN

Actos y RRII

Conferencia de la
Excma. Sra. Doña Rosa Dávila Mamely,
Consejera de Hacienda del Gobierno de Canarias

El lunes 28 de enero el Vicepresidente de la Asociación Don Juan Alejandro Méndez Hernández estuvo presente en el Foro Prensa Ibérica, invitado a la conferencia de la *Excma. Sra. Doña Rosa Dávila Mamely, Consejera de Hacienda del Gobierno de Canarias.*

La Sra Consejera habló sobre "La defensa de los derechos de Canarias. Una nueva página en nuestra historia". Entre otras valoraciones comentó "Lo mejor para Canarias es que no se aprueben los PGE. Un presupuesto que nos recorta 322 millones y que recorta los aspectos aprobados del REF no nos viene bien. Otra cosa es que se corrijan."



RECIENTES CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUTIVIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA

por Don Antonio Montero Domínguez

En los últimos meses el Tribunal Supremo ha tenido ocasión de pronunciarse sobre determinados aspectos trascendentes relativos al mecanismo de la suspensión regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estableciendo en seno de sendos recursos de casación el criterio interpretativo que ha de tenerse en consideración, por parte de los obligados tributarios y por parte de la Administración, a la hora de realizar una correcta utilización y aplicación de la figura.

La primera de las sentencias a la que nos referimos es la dictada en fecha 27 de febrero de 2018, en el recurso número 170/2016, en el que la cuestión objeto de análisis y precisada de establecimiento de criterio interpretativo era

"(...) Determinar si, interesada por el obligado tributario la suspensión de la ejecución de la deuda que se le reclama, ya en la vía administrativa o económico-administrativa, ya en la jurisdiccional, puede la Administración iniciar el procedimiento de apremio sin que antes haya adoptado una resolución, debidamente notificada, sobre la solicitud de suspensión".(...)"

La descripción que el TS realiza de lo acontecido es la siguiente:

"(...) Así, la secuencia temporal de los actos administrativos dictados y sus consiguientes impugnaciones, de que antes se dejó constancia, permite observar con claridad que la providencia de apremio fue dictada por el órgano de recaudación el 1 de diciembre de 2011, antes por tanto de que se conociera el resultado del recurso de reposición interpuesto por

la mercantil de la que la ahora recurrente es sucesora, pues aun decidido éste el 28 de noviembre de 2011, no se notificó hasta el 19 de diciembre siguiente. Al margen de la incógnita en que queda la fuente de conocimiento, para el órgano de recaudación, del contenido de la mencionada resolución, lo cierto es que el dictado de la providencia de apremio se inspira en el error jurídico, persistentemente mantenido desde su adopción hasta la sentencia, de que la interposición del recurso de reposición no suspende la ejecución del acto impugnado, afirmación que, siendo cierta (art. 25.1 RRVA), no posee el valor absoluto que se le atribuye. (...)"

Y añade el TS que

"(...) Hay un segundo e incomprensible desfase temporal entre la solicitud ante el TEAC de la medida cautelar, formulada el 21 de diciembre de 2011, y la notificación de la providencia de apremio, el 1 de febrero posterior, trámite que se practica, ya, a sabiendas de que pende de resolución una solicitud de medida cautelar que haría inviable el apremio de la deuda hasta su decisión y notificación. (...)"

La conclusión interpretativa a la que llega el Alto Tribunal es la siguiente:

"(...) Con arreglo al artículo 93.1 LJCA, estamos en condiciones de responder a la cuestión suscitada en el auto de admisión, consistente en "determinar si, interesada por el obligado tributario la suspensión de la ejecución de la deuda que se le reclama, ya en la vía administrativa o económico-administrativa, ya en la jurisdiccional, puede la Administración iniciar el procedimiento de apremio sin que antes haya



adoptado una resolución, debidamente notificada, sobre la solicitud de suspensión”.

La respuesta a tal cuestión ha de ser necesariamente negativa. Conforme a lo que se ha razonado, los preceptos sobre cuyo esclarecimiento nos interroga el auto de admisión deben ser interpretados del modo más favorable a la posibilidad de otorgamiento de la tutela cautelar, en vía administrativa y económico-administrativa concernidas ambas en este asunto) e igualmente en sede jurisdiccional, en el sentido de que no puede la Administración iniciar la vía de apremio -ni aun notificar la resolución ya adoptada- hasta tanto no se haya producido una resolución, debidamente notificada, sobre la solicitud de suspensión, pues admitir lo contrario sería tanto como frustrar o cercenar toda posibilidad de adoptarla por el órgano competente para ello.(...)”.

Nos hemos permitido destacar en negrita la decisión establecida por el Tribunal Supremo que, como puede observarse, supedita la continuación de la acción de la Administración a un previo y expreso pronunciamiento por parte de la misma en relación con la suspensión instada por el obligado tributario.

La segunda sentencia a la que vamos a referirnos es la dictada en fecha 21 de diciembre de 2017, recurso 496/2017, en la que el objeto de la polémica era otro.

En efecto, en este supuesto la cuestión era

“(...)Determinar si, solicitada en la vía económico-administrativa la suspensión de la ejecución del acto reclamado, sin presentación de garantías por imposibilidad de aportarlas, con fundamento en que la ejecución puede irrogar al interesado perjuicios de imposible o difícil reparación, y el órgano llamado a decidir considera que con la documentación aportada no se acredita la posible causación de perjuicios de la expresa índole, puede rechazar directamente la pretensión cautelar o, antes de hacerlo, debe requerir al solicitante para que subsane esa deficiente justificación.(...)”.

Como puede observarse, el caso está girando expresamente sobre la suspensión que se solicita con dispensa de garantías y se refiere, más concretamente, a la interpretación que ha de darse a los preceptos reglamentarios que establecen la eventual inadmisión de la solicitud.

“ ... no puede la Administración iniciar la vía de apremio -ni aun notificar la resolución ya adoptada- hasta tanto no se haya producido una resolución, debidamente notificada, sobre la solicitud de suspensión, pues admitir lo contrario sería tanto como frustrar o cercenar toda posibilidad de adoptarla por el órgano competente para ello. (...)”.

El TS focaliza su análisis en los siguientes términos:

“TERCERO .- En particular, la suspensión con dispensa de garantías por ser la ejecución susceptible de causar perjuicios de difícil o imposible reparación

1. Como ha quedado apuntado, prevista en el artículo 233.4 LGT , es desarrollada por los artículos 39.2.b), 40.2.c), 46 y 47 RRVA.

2. La solicitud de suspensión debe ir acompañada de la documentación que acredite que la ejecución del acto reclamado pueda causar perjuicios de difícil o imposible reparación [artículo 40.2.c) RRVA]. Más en particular, el interesado deberá hacer constar la naturaleza, características y alcance de los perjuicios en que fundamenta la petición [apartado Cuarto.1.6.a) RSEH], acompañando los documentos que acrediten su existencia [apartado Cuarto.1.10.a) RSEH].

3. Si la solicitud de suspensión no está vinculada a una reclamación económico-administrativa anterior o simultánea, carece de eficacia, sin necesidad de un acuerdo expreso de inadmisión (artículo 40.1 RRVA, último párrafo, y apartado Cuarto.4.2.2 RSEH).

4. De apreciarse defectos distintos del anterior, «ya sea en la solicitud o en la documentación que la acompañe», se procederá a su subsanación en el plazo de 10 días (artículo 46.3, en relación con el 2.2, ambos RRVA, y apartado Cuarto.4.2.3 RSEH).

5. Cuando no se atienda al requerimiento de subsanación, procederá el archivo de las actuaciones (apartado Cuarto.4.2.3 RSEH, in fine). Si, pese a ser atendido, se entienden no subsanados los defectos, la solicitud deberá ser inadmitida (artículo 46.3 RRVA, segundo párrafo).

6. Subsanaos los defectos o cuando el trámite de subsanación no haya sido necesario, el tribunal económico-administrativo decidirá sobre la admisión a trámite de la solicitud, y «la inadmitirá cuando no pueda deducirse de la documentación incorporada al expediente la existencia de indicios de los perjuicios de difícil o imposible reparación» (artículo 46.4 RRVA, primer párrafo) o «cuando no pueda deducirse de la documentación incorporada al expediente la existencia de los perjuicios de difícil o imposible reparación» (apartado Cuarto.4.2.4 RSEH).”



Después de realizar un análisis diferencial entre los conceptos de decisión sobre el fondo y de decisión sobre inadmisión, el Tribunal concluye lo siguiente:

"(...)3. En particular, el artículo 46 RRVA, apartados 3 y 4, y los apartados Cuarto.4.2.3 y Cuarto 4.2.4 RSEH deben ser interpretados en el sentido de que:

Cuando, solicitada en la vía económico-administrativa la suspensión de la ejecución del acto reclamado sin presentación de garantías, o con dispensa parcial de las mismas, porque la ejecución puede causar al interesado perjuicios de difícil o imposible reparación, y el órgano llamado a resolver considera que con la documentación aportada (que no presenta defecto alguno susceptible de subsanación o cuyos defectos ya han sido subsanados) no se acredita, ni siquiera indiciariamente, la posible causación de esa clase de daños, no procede abrir un incidente de subsanación para solventar esa deficiencia probatoria, sino admitir a trámite la solicitud y desestimarla en cuanto al fondo. (...)".

Por último, vamos a hacer mención a la reciente resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de fecha 28 de junio de 2018, reclamación 6638/2015, en la que expresamente se opera un cambio de criterio del TEAC en relación con los efectos suspensivos del incidente interpuesto por el obligado tributario en los supuestos de denegación de una suspensión al amparo del artículo 44 del Reglamento de Revisión.

El TEAC identifica su criterio previo indicando que

"(...)Respecto a las solicitudes de suspensión con dispensa total o parcial de garantías que se fundamenten, bien en perjuicios de difícil o imposible reparación, bien en error aritmético, material o de hecho (reguladas en el artículo 46 del RRVA), este Tribunal Central ha señalado en numerosas resoluciones, el mantenimiento cautelar de la solicitud de suspensión en tanto no exista pronunciamiento sobre la misma, por todas las de fecha 28/04/2015 (RG 1991/2014) y 21/07/2016 (RG 6002/2013), citando en esta última la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 28/04/2014 -recurso de casación 4900/2011-, (...)".

Y al analizar la doctrina del TS, el TEAC indica que

"(...)De acuerdo con la doctrina anteriormente señalada, en los supuestos de suspensión previstos en el artículo 46.2 del RRVA, la Administración debe esperar siempre a la decisión del Tribunal sobre la admisión o no a trámite de la solicitud de suspensión, para posteriormente, en su caso, iniciar el procedimiento de apremio. (...)".

Sentado ese basamento jurisprudencial, el TEAC, en relación con las consecuencias de la presentación de un incidente de suspensión como consecuencia de la denegación de una solicitud de suspensión por parte de la Administración, incidente regulado en el artículo 44 del Reglamento de Revisión, la consecuencia debe ser la siguiente:

"(...)Pues bien, en relación con las solicitudes de suspensión en vía económico administrativa con garantías distintas a las previstas en el artículo 233.2 de la LGT de 2003, el artículo 44 del RRVA establece que las mismas suspenden cautelarmente el procedimiento de recaudación, correspondiendo su resolución al Órgano de Recaudación que se determine en la norma de organización específica.

Asimismo, dispone el citado precepto que contra su denegación se puede interponer incidente de suspensión, siendo su resolución competencia del Tribunal que conozca de la reclamación económico administrativa interpuesta contra el acto cuya suspensión se solicita. Y si bien es cierto que nada establece el citado artículo respecto de la suspensión cautelar durante la tramitación del incidente, teniendo en cuenta, primero, que la suspensión se solicitó en vía económico-administrativa; segundo, que el artículo 44.4 del RRVA prevé expresamente que dicha solicitud "suspenderá cautelarmente el procedimiento de recaudación"; y tercero, que existe una consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo señalando que "la Administración no puede iniciar la vía ejecutiva en tanto la decisión sobre la suspensión penda de los órganos económico-administrativos", este Tribunal modificando el criterio mantenido hasta la fecha considera que la suspensión cautelar concedida con la solicitud de suspensión inicial del contribuyente, debe mantenerse hasta la resolución del incidente por el Tribunal Económico-Administrativo competente. No entenderlo así supondría, además de vulnerar el principio de tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 24.1 de la Constitución, poner en mejor lugar a quienes solicitan la suspensión sin aportación de garantía alguna (al amparo del artículo 46 del Reglamento), frente a quienes la solicitan aportando garantías (artículo 44 del Reglamento).

Por lo tanto, estando la deuda que nos ocupa en periodo voluntario de pago cuando se solicitó la suspensión, la presentación de esta solicitud suspendió cautelarmente el procedimiento de recaudación en virtud del artículo 44.1 del Reglamento, no pudiendo la AEAT emitir la providencia de apremio (de fecha 01/08/2014) con anterioridad al pronunciamiento del Tribunal Regional que ponía fin a la solicitud de suspensión, pues la suspensión cautelar ha de mantenerse hasta la resolución del incidente (destacar que este se desestimó en resolución fallada el 27/11/2014, notificada el día 5/12/2014). (...)".

Antonio Montero Domínguez
Inspector de Hacienda del Estado



La Tributación Mínima y el REF



Salvador Miranda Calderín, director de la Cátedra del REF de la ULPGC
Antonio Viñuela Llanos, miembro de la Cátedra del REF

El Boletín Oficial de las Cortes Generales publicó en su edición de 16 de enero de 2019 los Presupuestos Generales del Estado (PPGG) propuestos por el Gobierno de España al Congreso de los Diputados para su aprobación. Entre las disposiciones que modifican el Impuesto sobre Sociedades (IS) se incluye una novedosa medida que afecta a la tributación mínima de las entidades jurídicas. De esa forma, determinadas sociedades, por muchos incentivos fiscales que disfruten, deben al menos tributar con el 15% de sus beneficios contables matizados por diversos ajustes que se regulan en la normativa para hallar la base imponible.

La idea de una tributación mínima para las sociedades no es nueva, figurando ya en la cartera de proyectos que el ex ministro Cristóbal Montoro tenía en mente desarrollar con el PP y que llegó a aplicar en 2016 en el cálculo de los pagos fraccionados del IS, pero es el PSOE el que la incorpora ahora a un proyecto de reforma del IS, que de aprobarse afectaría al año 2019. Siendo imparable desde el punto de vista conceptual la implantación a medio plazo de una imposición mínima para sociedades,

también lo es el hecho de la consolidación de una tributación menor en las regiones ultraperiféricas, tal como recogen las directrices comunitarias y el REF.

Y ambos avances en la fiscalidad de las empresas indudablemente están confrontados, por lo que es necesaria su coordinación, tal como explicamos en este artículo.

Desde el lunes 21 hasta el miércoles 23 se ha producido una intensa actividad periodística haciéndose eco de la problemática suscitada por el Gobierno de Canarias y las patronales empresariales en relación con la tributación mínima y su clara interferencia con el REF, con declaraciones finales de la ministra de Hacienda de que "Hacienda corregirá toda interferencia en las ventajas fiscales". La posible rectificación del Ministerio y la colaboración de los socialistas canarios en este asunto son encomiables, pero hemos de ser conscientes que la solución pasa por una redacción más técnica, depurada y precisa de los preceptos de la imposición mínima, de forma que no afecten negativamente al conjunto de los incentivos fiscales canarios. A ello pretendemos ayudar con este artículo.

Cómo afecta al REF la tributación mínima?

El Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) es una institución cuyo origen se remonta al fuero o privilegio de franqueza otorgado por los Reyes Católicos en 1487 para fomentar el poblamiento y desarrollo económico y social del archipiélago, y que ha ido evolucionado con avances y retrocesos durante los últimos seis siglos. En noviembre de 2018 se aprobaron las actualizaciones del Estatuto de Autonomía de Canarias y el REF, incorporando, entre otros, los importantes avances que se habían producido en la Comunidad Europea en materia de ayudas de estado a las regiones ultraperiféricas. Las directrices comunitarias europeas consolidan una realidad que permite, por tradición histórica y lejanía de la metrópoli, la existencia de una serie importante de ayudas que se concretan en el ordenamiento interno

“ El hecho de que dos importantes leyes estatales, la del Estatuto de Autonomía y la del REF, consolidaran en 2018 una tributación menor y diferenciada en las Islas, en consonancia con su estatus de región ultraperiférica y la salvaguarda del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, fue bien recibido y supuso un paso más en el necesario anclaje de la institución REF en el ordenamiento jurídico español. Pero ... ”

español en notables incentivos económicos y fiscales que disfrutaban las empresas que desarrollan sus actividades en el archipiélago. Con esas ayudas de estado se intenta compensar a las empresas y a la sociedad en general de las desventajas de la ultraperiféricidad, tal como recoge su art. 3: "El Régimen Económico y Fiscal garantiza una presión fiscal estatal menor junto a los contenidos de las libertades, compensaciones e incentivos propios para el desarrollo económico del archipiélago".

El hecho de que dos importantes leyes estatales, la del Estatuto de Autonomía y la del REF, consolidaran en 2018 una tributación menor y diferenciada en las Islas, en consonancia con su estatus de región ultraperiférica y la salvaguarda del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, fue bien recibido

y supuso un paso más en el necesario anclaje de la institución REF en el ordenamiento jurídico español. Pero para poco ha servido el alborozo casi general cuando paralelamente a su aprobación se redactaba en el Gobierno de la Nación la propuesta de PPGG para el 2019 con la inclusión en las normas fiscales de la "tributación o imposición mínima". Concepto directamente reñido con la existencia de una fiscalidad menor y ponderada en el archipiélago, que en el caso de aprobarse por los diputados nacionales, mermará parte del reconocido hecho diferencial canario, teniendo que ajustar determinadas empresas a la baja la intensidad con las que aplican los actuales incentivos fiscales del REF.

Como iremos explicando en la aplicación de este nuevo concepto de "tributación mínima" a los principales incentivos tributarios del REF, la cuestión debatida en particular no es como para tocar a rebato las campanas, pero sí lo es el hecho de que solo dos meses después de la celebrada aprobación de las importantes modificaciones en el Estatuto de Autonomía y REF, el Gobierno de la Nación proponga una imposición mínima que solo parcialmente tiene en cuenta el hecho diferencial canario. Y decimos parcialmente porque determinados incentivos fiscales canarios, como la Zona Especial Canaria, se excluyen expresamente de los efectos negativos de la tributación mínima, mientras que otros, como la reserva para inversiones (RIC) y la bonificación del 50% a las empresas productoras, ganaderas, agrícolas y pesqueras, parecen quedar a salvo implícitamente del nuevo marco de la imposición mínima. Sin embargo, la tributación mínima

afecta directa y sustancialmente al amplio elenco de deducciones por inversiones y otros conceptos que se aplican exclusivamente en Canarias, o que se utilizan en el archipiélago con mayores porcentajes y límites que en la península.

La importancia del REF para la sociedad canaria es tal que, en aras a la seguridad jurídica en su aplicación y al cumplimiento tanto de su texto como del Estatuto de Autonomía, el menor nivel de tributación en el archipiélago como región ultraperiférica ha de ser expresamente reconocible en cualquier norma fiscal. Por ello, aunque la RIC y la bonificación del 50% queden en principio resguardadas de los efectos negativos de la imposición mínima, es necesario que se reconozca expresamente que esos incentivos no quedan afectados, como se señala en el proyecto respecto a la reserva de nivelación nacional.

Respecto a la confrontación jurídica entre los PPGG y el REF existe una doctrina bien asentada de que los compromisos financieros establecidos en determinadas leyes con rango igual o inferior a la Ley de Presupuestos no comprometen al Gobierno en la elaboración de los mismos. De ahí la importancia de que se logre mayor seguridad jurídica si los compromisos financieros figuran en los estatutos autonómicos, como es el caso de Canarias, pero contando siempre con la necesidad de que se desarrollen a través de sus correspondientes reglamentos. En la actualidad, que conozcamos, no se están redactando, siendo una cuestión importante para evitar situaciones como la que hoy planteamos.

La medida solo afecta a las grandes empresas y las que tributen en consolidación

La primera importante matización que hemos de hacer es que la medida propuesta no afecta a todos los contribuyentes en general, sino solo a las entidades jurídicas afectas al IS. Quedan pues al margen del recorte en la aplicación de incentivos fiscales las personas físicas que como empresarios o profesionales tributan en el IRPF. Y la segunda es que tampoco afecta el cambio a todas las sociedades, sino únicamente a las que superaron en 2018 los 20 millones de euros de cifra de negocios y a las que con independencia a su volumen de negocio tributan en el régimen de consolidación fiscal. En Canarias, con datos de 2017 de los registros mercantiles, fueron 262 las empresas que con sede social en el archipiélago superaron esa cifra, con una facturación conjunta de 17.352 millones de

euros, a las que deben añadirse aquellas otras que con sede social en la Península operan en las Islas. Si comparamos la cifra de 262 con las 40.712 empresas que depositaron sus cuentas anuales en los registros mercantiles de Canarias, el porcentaje de las afectadas es ínfimo, más si tenemos en cuenta los muchos empresarios individuales que existen, pero no por ello deja de afectar la "imposición mínima" a un colectivo muy relevante en la economía de las Islas y que crea puestos de trabajo constantemente. La tercera matización es la que antes esbozamos, que la medida propuesta por el Gobierno de la Nación no afecta negativamente a todos los incentivos fiscales del REF, sino solo a algunos de ellos como explicamos a continuación.

El efecto de la imposición mínima en cada uno de los incentivos del REF

Analizaremos ahora los principales efectos en el REF de la tributación mínima en el caso de aprobarse los PPGG de 2019, pero volviendo a reseñar que sus efectos negativos solo afectarán parcialmente a parte del tejido empresarial canario y no a todos los incentivos fiscales de la única región ultraperiférica española.



La reserva para inversiones en Canarias (RIC)

Análisis de los Principales Efectos en el REF de la Tributación Mínima

El incentivo fiscal más utilizado por las empresas canarias consiste básicamente en una reducción en la base imponible por el importe de la dotación de los beneficios destinados a realizar inversiones o crear puestos de trabajo en el archipiélago. Tradicionalmente, en las órdenes ministeriales que aprueban la declaración del IS figura la dotación RIC como un ajuste negativo en el beneficio contable para hallar la base imponible, por lo que en principio la tributación mínima del 15% sobre la base imponible no debe afectarle. No obstante la aplicación de tan importante incentivo no debe quedar al albur de las órdenes ministeriales que aprueban anualmente los impresos del IS o a la interpretación puntual de los órganos administrativos comprobadores, por lo que es conveniente en aras a la seguridad jurídica una mención expresa en el art 30 bis del IS a la RIC, al igual que la que ya se hace respecto a la reserva de nivelación. De esa forma, la RIC y otras de las reservas de uso generalizado, como la reserva de capitalización estatal, no se verían afectadas por la propuesta del Gobierno de la imposición mínima, aún en el caso de que se cambie el esquema liquidatorio en las declaraciones fiscales.

La Zona Especial Canaria (ZEC)

La ZEC es el único incentivo fiscal del REF que es expresamente excluido de la regla de la imposición mínima en la propuesta de PPGG 2019, que establece que en dichas entidades el tipo mínimo no se aplicará sobre la parte de su base imponible correspondiente a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito de la ZEC. Con otras palabras, que las entidades ZEC seguirán tributando al tipo especial de 4%. Ese importante matiz en la propuesta nos hace pensar de que se trata solo del olvido del redactor de la nueva norma de que el REF comprende muchos otros incentivos fiscales que también deben expresamente quedar fuera del efecto de la imposición mínima.

La bonificación del 50% a la producción

La bonificación del 50% no es expresamente excluida del ámbito de la regla de la imposición mínima, pero en la propuesta de PPGG 2019 se establece una regla que objetivamente permite considerar como "cuota líquida mínima" (la que nace de la aplicación del tipo mínimo) la que derive de restar las bonificaciones que sean practicables. En definitiva, que entendemos que podrá seguirse aplicando las bonificaciones en general, aunque de ello resulte una cuota líquida inferior al 15% de la base imponible. Hablamos de bonificaciones en plural porque junto a la que nos ocupa existen otras como la aplicable a las empresas navieras en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras, la de los rendimientos derivados de

la prestación de servicios públicos locales y la de las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

A pesar de la interpretación que hacemos es conveniente en aras a la seguridad jurídica que expresamente figure en la norma que se pretende cambiar que la bonificación del 50% a la producción no se ve afectada por la tributación mínima.

La bonificación del 90% a las empresas navieras inscritas en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras

Al igual que comentamos en la bonificación anterior hay argumentos suficientes para interpretar que la bonificación a las empresas navieras no se ve afectada por la tributación mínima, pero sería aconsejable que así figurase expresamente.

Las deducciones por inversión en Canarias

La aplicación del amplio régimen de deducciones en Canarias queda drásticamente afectada por la tributación mínima, sin que nada se indique en este caso explícita o implícitamente en el proyecto para evitarlo.

Debemos distinguir entre un primer grupo de deducciones que son propias y exclusivas del REF y que por tanto no son de aplicación para quienes no desarrollan actividades económicas en Canarias, y otro segundo en el que las deducciones existen con carácter general en el IS, pero que de acuerdo con las normas del REF pueden aplicarse con porcentajes y límites incrementados cuando se generan como consecuencia de actividades empresariales desarrolladas en Canarias.

En el primer grupo, la más importante, de muy intensa aplicación y clave en la toma de decisiones inversoras en Canarias, es la Deducción por inversiones en activos fijos nuevos, que supone la generación de un ahorro fiscal del 25% sobre el importe de la adquisición de activos. En este mismo grupo se incluye la Deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad. La imposición de la regla del tipo mínimo reduce de forma muy significativa la posibilidad de aplicar ambas deducciones, llegando incluso a impedirlo totalmente en algunos sectores de actividad (como el industrial, agrícola o producciones de energía), que tienen derecho a la aplicación de la bonificación de empresas productoras de bienes corporales y que por tanto su tipo efectivo de tributación ya está por debajo del umbral del 15%. Por ello es necesario que el proyecto de Ley o las enmiendas parciales que se introduzcan en su tramitación, hagan las menciones expresas que permitan continuar con la aplicación de las deducciones en las mismas condiciones actuales, sin verse afectadas por la aplicación de la tributación mínima.



Las deducciones nacionales que se aplican en Canarias con mayor intensidad

En el segundo grupo de deducciones se encuentran las del régimen general del IS que en Canarias pueden aplicarse con porcentajes y límites incrementados. Cabe destacar entre ellas las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias, que tanto han contribuido en los últimos tiempos a la dinamización del sector y de la economía canaria, y que estimulan la realización de esas actividades en el archipiélago, incrementado los porcentajes y límites de deducción cuando las producciones se entienden aquí realizadas, así como las igualmente recién aprobadas deducciones de apoyo al emprendimiento y actividad económica aplicables en

Canarias, que permiten las deducciones a la creación de empleo que existan en el régimen general incrementándolas en un 30 %; la deducción por actividades de innovación tecnológica que se realicen en Canarias, que igualmente permite que el porcentaje de la deducción por actividades de innovación tecnológica que se realicen en Canarias, alcance el 45 por ciento y la novísima ampliación a la deducción por inversiones aplicable a las llamadas islas verdes (La Palma, La Gomera y El Hierro).

Para estas deducciones es necesario que el texto legal precise que se respetará en todo caso la posibilidad de seguir aplicando los porcentajes y límites incrementados que recogen las normas del REF, salvaguardando así el diferencial frente a régimen general que se genera por el hecho de que las inversiones se realicen en Canarias.

Conclusiones

La "imposición mínima" es un nuevo concepto tributario que más pronto que tarde se consolidará en el ordenamiento tributario español, pero que siempre ha de tener en cuenta el hecho diferencial canario como región ultraperiférica. De momento, en el caso de aprobarse los PPGG del Estado para 2019, solo afectará a las empresas con un volumen de negocios superior a los 20 millones de euros y a las que tributen en régimen de consolidación fiscal, y en Canarias no perjudicará a importantes incentivos fiscales del REF como la RIC, la ZEC, la bonificación a la producción y a las empresas navieras, pero sí a otros como los comprendidos en el amplio régimen de las deducciones por inversiones. No obstante, y en aras a la seguridad jurídica, es preferible que figure expresamente en la ley del IS que dichos incentivos no quedan afectados por la tributación mínima o sencillamente que su aplicación no afectará a las empresas que se acojan a los incentivos del REF.

Quizá el hecho más notable de la posible implantación de la "imposición mínima" esté en la falta de coordinación entre las instituciones, ya que no debemos olvidar que cualquier modificación en el REF debe ser primero debatida en el Parlamento canario. Con una simple mención en el nuevo art. o en una disposición adicional del IS en el sentido de que la tributación mínima no afecta a las empresas que aplican los incentivos fiscales del REF es más que suficiente para salvaguardar por un lado la integridad de una institución con más de cinco siglos de existencia, reivindicada y actualizada hace solo dos meses, y por otro evitar la negativa tensión actual entre el Gobierno de Canarias y el Gobierno de la Nación. Las declaraciones de ayer de la ministra de Hacienda de que corregirá las interferencias producidas son positivas y vaticinan una pronta y satisfactoria solución al conflicto planteado.



**REFORMA 2018
REF**

Marcial Morales Martín
Presidente del Cabildo de Fuerteventura

Antonio Rodríguez Marichal
Presidente de la Cámara de Comercio de Fuerteventura

Salvador Miranda Calderín
Director de la Cátedra del REF de la ULPGC

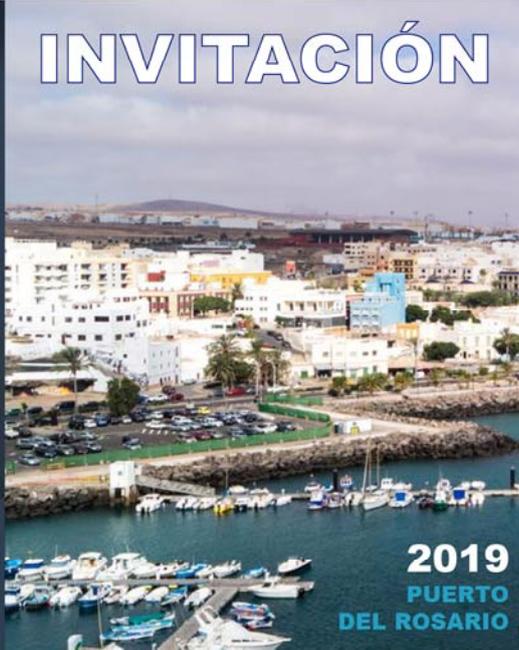
JUEVES 7
Febrero de 2019 a las 12:00

Cámara de Comercio de Fuerteventura
Calle Secundino Alonso nº98, 1ª Planta

Entrada libre hasta completar aforo

Se ruega confirmación:
info@camarafuerteventura.org

INVITACIÓN



**2019
PUERTO
DEL ROSARIO**

**ACTO ACADÉMICO
DE LA CÁTEDRA DEL REF SOBRE LA REFORMA 2018
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS
7 DE FEBRERO DE 2019**

Inauguración del acto a cargo del Excmo. Sr. Don Marcial Morales Martín,
Presidente del Cabildo de Fuerteventura

Intervendrán brevemente don Jesús León Lima, Vicepresidente del Consejo
Social de la ULPGC, don Antonio Rodríguez Marichal, Presidente de la
Cámara de Comercio de Fuerteventura, y don Salvador Miranda Calderín,
Director de la Cátedra del REF de la ULPGC

**Intervenciones de 10 minutos de los miembros de la
Cátedra**

- 1º. Dr. Salvador Miranda Calderín. Antecedentes históricos de la reforma.
- 2º. Dr. José Andrés Dorta Velázquez. Los aspectos económicos del REF.
- 3º. Dr. Francisco Hernández González. Las diferencias injustificadas entre el IVA y el IGIC.
- 4º. Orlando Luján Mascareño. La materialización RIC en bienes usados y la sustitución de las inversiones afectas a la RIC.
- 5º. Estrella Martín Domínguez. La materialización en creación de empleo.
- 6º. Murli Kessomal Kaknani. El alquiler vacacional y las nuevas opciones de materialización en suelo
- 7º. Dr. Salvador Miranda Calderín. Fuerteventura y el REF

COLOQUIO








Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019: Modificaciones Fiscales y Tributarias

La Ley 7/2018, 28 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 (BOC nº 252 del lunes 31 de diciembre de 2018), incluye las siguientes modificaciones tributarias:

Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF)

Medidas aplicables en el ejercicio 2018 y que son objeto de declaración en el ejercicio 2019:

- ▶ Incremento de la deducción en los casos de familias numerosas, tanto de categoría general, como especial: la medida consiste en incrementar la deducción hasta 450 euros, cuando se trate de familia numerosa de categoría general, y hasta 600 euros, cuando se trate de familia numerosa de categoría especial. Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100, la deducción anterior será de 1.000 y 1.100 euros, respectivamente.
- ▶ Reducción de medio punto de la tarifa autonómica para los contribuyentes pertenecientes a los dos primeros tramos de base liquidable general.

Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

Se proponen las siguientes medidas, aplicables en el ejercicio 2019:

- ▶ Exención de los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial.
- ▶ La aplicación de las exenciones que dependen de la consideración de entidad o establecimiento de carácter social (apartados, 8, 13 y 14) ya no van a exigir el reconocimiento previo de esta condición por la Agencia Tributaria Canaria, siempre que se cumplan las condiciones que resulten aplicables en cada caso.
- ▶ Se modifica el tipo general del IGIC, que baja del 7 al 6,5%.
- ▶ Aplicación del tipo cero a la entrega e importaciones de panes especiales, aceites y pastas.
- ▶ Aplicación del tipo cero a las entregas de electricidad por los comercializadores a los consumidores.
- ▶ Se añade una disposición transitoria para permitir con carácter excepcional la inclusión en el Régimen Especial de Pequeño Empresario o Profesional (REPEP) durante el mes de enero de 2019 de aquellos empresarios o profesionales que hubieran renunciado tácitamente al régimen especial, presentando en plazo la primera autoliquidación trimestral de 2018 o la primera tras el comienzo de la actividad.
- ▶ Se añade una Disposición Final con doble finalidad: se suprime el número 6.º del apartado Dos del artículo 64 de la Ley 4/2012, de modo que deja de ser causa de exclusión del RES estar incluido en el REPEP, y se modifica la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 4/2012, para señalar que para los años 2016, 2017, 2018 y 2019, la magnitud de 150.000 euros, que constituye límite de adquisiciones o de ingresos de las actividades en Régimen Simplificado (RES) y de adquisiciones en el REAGP, queda fijada en 250.000 euros.

Los empresarios y profesionales sujetos al SII del IGIC están excluidos de la obligación de presentar los modelos 340 y 347

La obligación de presentar ambos modelos, para los empresarios o profesionales que estén obligados o hayan optado por la llevanza de los libros registro del IGIC a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, desaparece con la aprobación del Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Las modificaciones son las siguientes:

1. Se modifica el Artículo 32 -referido a las personas o entidades excluidas de la obligación de presentar el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, estableciéndose que "no estarán obligados a presentar la declaración anual los obligados tributarios a que se refiere el artículo 49.5 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por el Decreto 268/2011, de 4 de agosto."
2. Se suprime el Artículo 36 que obligaba a los sujetos pasivos del IGIC inscritos en el Registro de devoluciones mensuales (REDEME) a presentar el modelo 340 de declaración informativa sobre operaciones incluidas en los libros registro del impuesto.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se bonifica la cuota tributaria por las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en el grupo III de parentesco.

Tasas

Se regula un incremento general del 1 % en las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tributos sobre el juego

Referido a la modalidad de bingo electrónico de red, el tipo de gravamen baja del 30 al 20%.

Impuesto sobre las labores del tabaco

- ▶ Se modifica el precio de referencia que debe tenerse en cuenta para determinar la aplicación del tipo incrementado, que pasa a ser el siguiente:
 - Epígrafe 2. Cigarrillos: El precio de referencia es de 93 euros por cada 1.000 cigarrillos.
 - Epígrafe 3. Picadura de liar rubia: El precio de referencia es de 113 euros por kilogramo.
 - Epígrafe 4. Picadura de liar negra: El precio de referencia es de 43 euros por kilogramo.
- ▶ Para los cigarrillos negros, el precio de referencia para 2019 será de 78 euros por cada 1.000 cigarrillos.
- ▶ Modificaciones de la Ley de Presupuestos 2019

Fuente:



Calendario Fiscal

Agencia Tributaria

Febrero 2019						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	<u>15</u>	16	17
18	19	<u>20</u>	21	22	23	24
25	26	27	<u>28</u>			

[Ver Calendario](#)



Calendario Fiscal
Febrero 2019

Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

Febrero 2019						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	<u>20</u>	21	22	23	24
25	26	27	<u>28</u>			

[Ver Calendario](#)

...De Interés

Agencia Tributaria (AEAT)

- Principales medidas tributarias recogidas en el Real Decreto-Ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral
- Principales novedades tributarias contenidas en el Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía
- Nota sobre la cumplimentación de las prestaciones de maternidad/paternidad exentas
- Principales novedades en materia de IVA introducidas por el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifica entre otros, el Reglamento sobre el Valor Añadido y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación
- Evolución del modelo de Colaboración Social para entidades privadas y profesionales de la gestión tributaria.

- Nota sobre la "Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados", modelo 233

Ministerio de Hacienda (MINHAP)

- Los contribuyentes pueden solicitar a partir de hoy la devolución del IRPF de las prestaciones de maternidad y paternidad de 2016 y 2017
- La Agencia Tributaria sitúa el fomento del cumplimiento voluntario en el centro de su actividad de control
- El Gobierno moderniza el sistema fiscal con los impuestos sobre transacciones financieras y sobre servicios digitales

- La Agencia Tributaria sitúa el fomento del cumplimiento voluntario en el centro de su actividad de control

Registradores

- El Colegio de Registradores pone a disposición de la Fiscalía General del Estado el Registro de Titularidades Reales



Administración Tributaria Canaria


Actualizaciones para 2019 en los programas de ayuda de los modelos 600, 620, 660-650, 651, 652 y 653

Ya están disponibles en el portal web de la Agencia Tributaria Canaria los programas de ayuda y módulos de impresión para los devengos en 2019 de los **modelos 600 y 620 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**; y **660-650, 651, 652 y 653 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**.

Las modificaciones realizadas, tanto en los programas de ayuda como en los módulos de impresión, están disponibles en sus respectivas notas informativas ("Nota importante"), siendo las siguientes:

Modelo 600:

- ▶ Actualización de la relación de Notarios.
- ▶ Adaptación al ejercicio 2019 en cuanto a las fechas de devengo y el cálculo de los intereses de demora.
- ▶ **Ley 4/2018, de 30 de noviembre, de medidas fiscales para mejorar el acceso a la vivienda en Canarias** (BOC. núm. 235 del 4 de diciembre de 2018).

Modelo 620:

- ▶ Incorporación de la tabla de precios medios correspondientes al ejercicio 2019, publicada en **Orden HAC/1375/2018, de 17 diciembre por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**. (BOE nº 309, 24 de diciembre de 2018).

Modelo 660-650:

- ▶ Nueva versión del programa de ayuda multiplataforma del Modelo 660-650 para el ejercicio 2019.
- ▶ Se introduce la validación de la referencia catastral.

Modelo 651:

- ▶ Nueva versión del programa de ayuda multiplataforma del Modelo 651 para el ejercicio 2019.

- ▶ Actualización de tablas a través de acceso al servicio de recursos de la Sede electrónica de la ATC.
- ▶ Se añade la opción de transmisión de derecho de "Usufructo" en el campo "titularidad del donante" de la pestaña "Bienes".
- ▶ Se introduce la validación de la referencia catastral.

Modelo 652:

- ▶ Nueva versión del programa de ayuda multiplataforma del Modelo 652 para el ejercicio 2019.

Modelo 653:

- ▶ Nueva versión del programa de ayuda multiplataforma del Modelo 653 para el ejercicio 2019.


Programa de ayuda del modelo 425 para el ejercicio 2018

Ya está disponible en el portal web de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado de **Modelos Tributarios / Programas de Ayuda > IGIC**, el programa de ayuda para el ejercicio 2018 del modelo 425 de declaración-resumen anual del IGIC. **Aviso importante sobre la aplicación del tipo impositivo del 5% del IGIC.** Con efectos del 5 de diciembre de 2018, se ha aprobado un nuevo tipo impositivo del IGIC del 5% aplicable a las transmisiones de viviendas, siempre que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente, según lo dispuesto en el Art. 58. Tres de la **Ley 4/2012, de 25 de junio**, y se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 58. Cinco de la misma Ley, en ambos casos, en la redacción dada por la **Ley 4/2018, de 30 de noviembre, de medidas fiscales para mejorar el acceso a la vivienda en Canarias** (BOC nº 235, de 04/12/2018). A los efectos de incluir los importes de estas operaciones en el Modelo 425 resumen anual correspondiente al 2018, se consignarán en las casillas 75 y 76, conjuntamente con las "Operaciones con inversión del sujeto pasivo".



Orden por la que se amplía el plazo de presentación de diversos modelos de autoliquidación y declaración relativos a tributos cuya aplicación corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias.



ORDEN de 25 de enero de 2019, por la que se amplía el plazo de presentación de diversos modelos de autoliquidación y declaración relativos a tributos cuya aplicación corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias.

BOE
Núm. 216

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Viernes 8 de septiembre de 2017

Sec. I. Pág. 88200

I. DISPOSICIONES GENERALES

Legislación BOE

**BOE nº 314, de 29 de Diciembre de 2018**

Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/29/pdfs/BOE-A-2018-17992.pdf>

BOE nº 006, de 07 de Enero de 2019

Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se extiende la colaboración social a la presentación por vía telemática de las solicitudes de rectificación de autoliquidación y se aprueba el documento normalizado para acreditar la representación para su presentación por vía telemática en nombre de terceros.

<https://www.boe.es/boe/dias/2019/01/07/pdfs/BOE-A-2019-189.pdf>

BOE nº 10, de 11 de Enero de 2019

Ley 4/2018, de 30 de noviembre, de medidas fiscales para mejorar el acceso a la vivienda en Canarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2019/01/11/pdfs/BOE-A-2019-283.pdf>

BOE nº 015, de 17 de Enero de 2019

Resolución de 11 de enero de 2019, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2019.

<https://www.boe.es/boe/dias/2019/01/17/pdfs/BOE-A-2019-507.pdf>

BOE nº 018, de 21 de Enero de 2019

Corrección de errores del Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2019/01/21/pdfs/BOE-A-2019-646.pdf>

Corrección de errores del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2019/01/21/pdfs/BOE-A-2019-647.pdf>

Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.

<https://www.boe.es/boe/dias/2019/01/24/pdfs/BOE-A-2019-799.pdf>

Legislación BOC

**BOC Nº 6. Jueves 10 de Enero de 2019**

Agencia Tributaria Canaria.- Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Directora, por la que se modifica el modelo 600 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2019/006/002.html>

BOC nº 012, de 18 de Enero de 2019

ORDEN de 9 de enero de 2019, por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2019.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2019/012/001.html>

Resolución de 9 de enero de 2019, por la que se informa sobre las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2019.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2019/012/006.html>

BOC nº 015, de 23 de Enero de 2019

Resolución de 14 de enero de 2019, de la Directora, por la que se modifica el modelo 420 de Régimen General del Impuesto General Indirecto Canario

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2019/015/001.html>



Tenerife:

Avenida de Las Palmeras, 33-1º Dcha.
Finca España 38205 La Laguna

Lanzarote:

Calle Caldera de Bandama, 1-1ºB
35500 Arrecife de Lanzarote

Sede social

Gran Canaria:

Calle Olof Palme, 43 - 2º Izq.
Edificio Alondra
35010 Las Palmas de Gran Canaria
Tlf: 928 22 70 64
Fax: 928 22 21 53

La Palma:

Avenida de Venezuela, 4 - bajo
38760 Los Llanos de Aridane

Fuerteventura:

Calle Miguel Hernández, 32
35600 Puerto del Rosario

Hemeroteca:

www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php

Hemeroteca



DIRECCIÓN DEL BOINA

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)

Maquetación y Diseño:

Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS
Calle Olof Palme, 43 - 2º Izqda. (Edificio Alondra)
35010 - Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153
<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>
E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.